



## OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - 2022

## **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - 2022**

Es una publicación del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero” (SEPMUD) y la Comunidad de Derechos Humanos (CDH), con el apoyo de la Cooperación para el Desarrollo de la Embajada de Suiza en Bolivia, RFSU, la Embajada de Suecia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

Diseño:  
Convergencia “Comunicación Global”

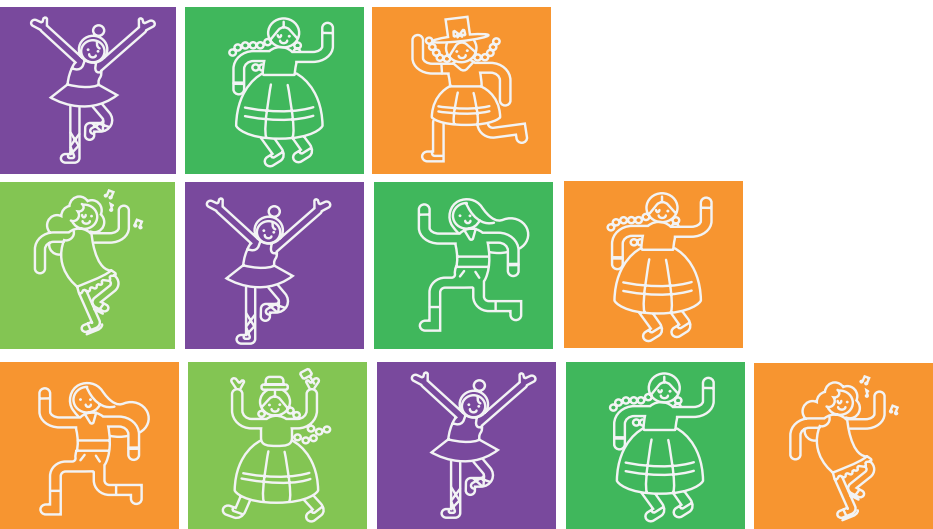
Impresión:  
Editora PRESENCIA

Bolivia, 2022



# ÍNDICE

|                                                                                                                                                                                                |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CONOZCAMOS LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER .....                                                                                      | 7  |
| Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la discriminación Contra la Mujer sobre el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (Traducción no oficial) ..... | 11 |
| A.    Introducción .....                                                                                                                                                                       | 13 |
| B.    Aspectos positivos .....                                                                                                                                                                 | 13 |
| C.    Objetivos de Desarrollo Sostenible .....                                                                                                                                                 | 14 |
| D.    Asamblea Legislativa Plurinacional .....                                                                                                                                                 | 15 |
| E.    Principales áreas de preocupación y recomendaciones .....                                                                                                                                | 15 |
| Marco Constitucional y Legal .....                                                                                                                                                             | 15 |
| El acceso de las mujeres a la justicia .....                                                                                                                                                   | 16 |
| Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer .....                                                                                                                                          | 17 |
| Estereotipos de género .....                                                                                                                                                                   | 18 |
| Violencia de género contra la mujer .....                                                                                                                                                      | 18 |
| Trata y explotación de la prostitución .....                                                                                                                                                   | 19 |
| Participación en la vida política y pública .....                                                                                                                                              | 21 |
| Educación .....                                                                                                                                                                                | 21 |
| Empleo .....                                                                                                                                                                                   | 23 |
| Salud .....                                                                                                                                                                                    | 24 |
| Empoderamiento económico de la mujer .....                                                                                                                                                     | 25 |
| Mujeres rurales y cambio climático .....                                                                                                                                                       | 26 |
| Mujeres indígenas y afrobolivianas .....                                                                                                                                                       | 26 |
| Mujeres con discapacidad .....                                                                                                                                                                 | 27 |
| Mujeres que se enfrentan a otras formas intersectantes de discriminación .....                                                                                                                 | 28 |
| Matrimonio y relaciones familiares .....                                                                                                                                                       | 28 |
| Elaboración del próximo informe .....                                                                                                                                                          | 30 |
| CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER .....                                                                                                    | 31 |





## PRESENTACIÓN

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y entró en vigor en septiembre de 1981, y se constituye en el principal instrumento jurídico para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres. Los estados firmantes y que han ratificado este instrumento internacional adquieren obligaciones que son vinculantes, por tanto, de obligatorio cumplimiento. El Estado boliviano ratificó esta Convención el 8 de junio 1990 (fecha depósito), mediante Ley No. 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es el órgano que supervisa el cumplimiento de la CEDAW y está formado por 23 expertas en derechos de la mujer de todo el mundo, para cumplir esta labor cuenta con un sistema de presentación de informes periódicos por parte de los Estados.

El sistema de informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer “CEDAW” tiene como objetivo proporcionar información sobre los avances en el cumplimiento de los mandatos que establece la Convención, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 18 de este instrumento jurídico, según el cual los Estados Parte se comprometen a informar sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención, en el adelanto de la mujer.

El Comité también tiene en cuenta los informes paralelos o alternativos presentados por organizaciones de la sociedad civil, así como por organismos especializados de las Naciones Unidas. Al final del proceso de examen y, en diálogo con las y los representantes de los Estados, el Comité emite sus observaciones finales con recomendaciones para optimizar la aplicación de la CEDAW que serán evaluadas en el próximo examen.

En cumplimiento con el artículo 18 de la Convención, el Estado boliviano presentó su primer informe al CEDAW el año 1991, en el 14º período de sesiones y el informe combinado II, III y IV fue presentado el año 2008, el siguiente comprendió los informes combinados V y V que fue presentado el año 2013. El séptimo informe fue presentado al Comité en 2019 y el examen se realizó en las sesiones 1896 y 1897 del Comité (CEDAW/C/SR.1896 y 1897) celebradas los días 23 y 24 de junio de 2022.

A través de esta publicación queremos compartir las recomendaciones realizadas por el Comité al Estado boliviano, a fin de contribuir a su socialización e impulsar su implementación a través de los órganos del Estado y las instituciones públicas competentes, tanto a nivel nacional como subnacional, siendo fundamental que organizaciones sociales, organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, medios de comunicación y otros contribuyan en ese proceso.

Noviembre, 2022.

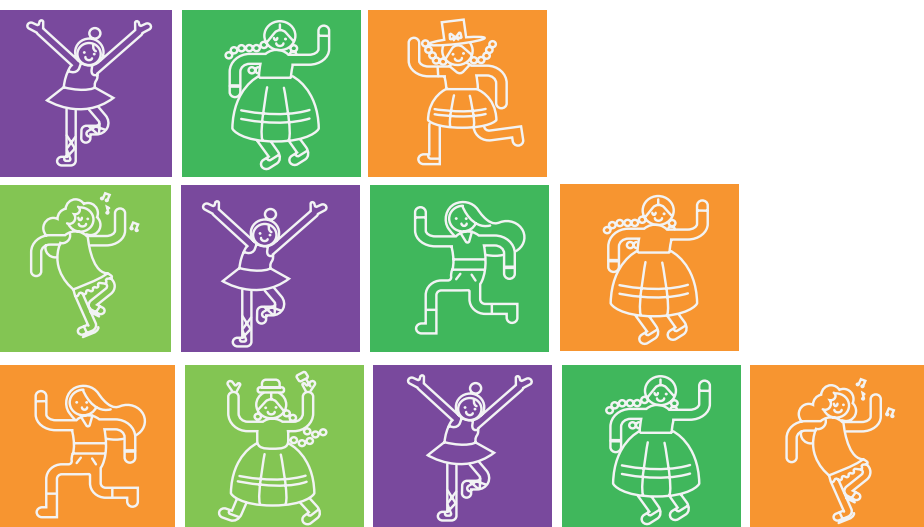
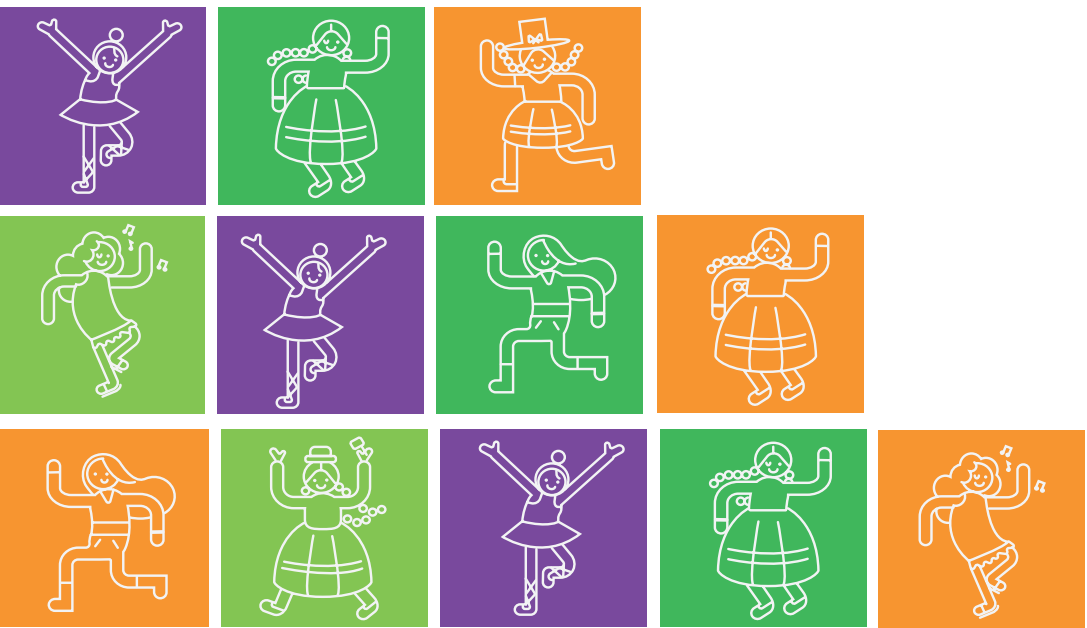




Foto: Huci

CONOZCAMOS LA CONVENCION SOBRE LA  
ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE  
DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER





## ¿Qué es la CEDAW?

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) se puede considerar como la carta internacional de los derechos de las mujeres. La CEDAW fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Hasta octubre de 2013, 189 países habían suscrito la Convención. Su cumplimiento es obligatorio para los países que la han ratificado.

## ¿Cómo define la CEDAW la discriminación contra la mujer?

Establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

## ¿Qué obligaciones establece la CEDAW para los Estados?

La CEDAW señala que los Estados deben ejecutar acciones dirigidas a la eliminación de la discriminación, como la promoción de cambios estructurales en todos los niveles: desde conductas, percepciones y actitudes individuales, hasta las prácticas institucionales, así como las estructuras del poder social y económico. La CEDAW obliga a los Estados a garantizar la igualdad de jure y de facto entre mujeres y hombres, es decir, una igualdad tanto en las normas y leyes, como en los hechos y resultados. Los Estados Parte han de poner todos los medios a su alcance para la consecución de tal fin.

Promueve “medidas especiales de carácter temporal”, conocidas como acciones afirmativas, para acelerar el ritmo hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y fortalece el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos, al consagrar derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales para las mujeres y las niñas.

Crea el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer que es el órgano de vigilancia para el cumplimiento de la Convención y está compuesto por 23 expertas/os independientes en derechos de la mujer de todo el mundo.

## ¿Cuáles son las funciones del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer?

**Informes nacionales.** La CEDAW establece la obligación de los Estados que la han ratificado de presentar informes de cumplimiento, al menos cada cuatro años, para analizar el grado de implementación de la Convención. El Comité examina los informes y expresa sus recomendaciones al Estado Parte en forma de “observaciones finales”.

**Recomendaciones generales.** La CEDAW otorga al Comité la facultad de aclarar e interpretar el contenido de la Convención. Hasta el momento, el Comité ha emitido 38 recomendaciones generales sobre temas que afectan a las mujeres y las niñas, y en los cuales considera que los Estados debieran poner mayor atención.

**Comunicaciones individuales.** El Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999) otorga al Comité facultades para tramitar peticiones individuales, hacer recomendaciones, iniciar investigaciones cuando hay información fidedigna que revele violaciones sistemáticas de la Convención por parte de un Estado, así como solicitar medidas precautorias para proteger los derechos de las mujeres y niñas.

## ¿Cómo funciona el sistema de presentación de informes?

Todos los Estados que han ratificado la CEDAW se comprometieron a presentar informes periódicos al Comité sobre la aplicación de los derechos de la mujer. Los Estados presentan su primer informe un año después de adherirse a la Convención, y luego periódicamente siempre que el Comité lo solicite, de acuerdo con el Ciclo de Examen Previsible. El Comité examina cada informe y dirige sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de “observaciones finales”.

Este Comité además de recibir los informes oficiales de los Estados Parte también recibe contribuciones de las organizaciones de la sociedad civil a través de los denominados informes alternativos o informes sombra y los informes de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, denominada en varios países Defensoría del Pueblo, como el caso de Bolivia.

El cumplimiento de las recomendaciones debe ser informado al Comité en el siguiente informe periódico.





Foto: ABI

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA  
LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN  
CONTRA LA MUJER SOBRE EL SÉPTIMO  
INFORME PERIÓDICO DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
(Traducción no oficial)



## Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la discriminación Contra la Mujer sobre el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia

1. El Comité consideró el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CEDAW/C/BOL/7) en sus sesiones 1896 y 1897 (CEDAW/C/SR.1896 y 1897) celebradas los días 23 y 24 de junio de 2022. La lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones se encuentra en CEDAW/C/BOL/Q/7 y las respuestas de Bolivia están contenidas en CEDAW/C/BOL/RQ/7.

### A. Introducción

2. El Comité agradece la presentación por el Estado parte de su séptimo informe periódico. También agradece el informe de seguimiento del Estado parte a las anteriores observaciones finales del Comité (CEDAW/C/BOL/CO/5-6/Add.1) y sus respuestas escritas a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Acoge con satisfacción la presentación oral de la delegación y las aclaraciones adicionales brindadas en respuesta a las preguntas formuladas oralmente y por escrito por el Comité durante el diálogo constructivo.

3. El Comité felicita al Estado parte por su delegación de alto nivel, que estuvo encabezada por la Excm. Sra. María Nela Prada Tejada, Ministra de la Presidencia. La delegación también estuvo integrada

por representantes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Servicio Plurinacional de la Mujer y la Despatriarcalización “Ana María Romero”, el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de la Presidencia y la Misión Permanente de Bolivia ante la Oficina de Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

### B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción los avances logrados desde el examen en 2015 de los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado parte (CEDAW/C/BOL/CO/5-6) en la realización de reformas legislativas, en particular la adopción de las siguientes:

- a) Decreto Supremo N° 4589 (2021), que reglamenta la Ley N° 2450 (2003) sobre la afiliación de las trabajadoras del hogar a la Caja Nacional de Salud;
- b) La Ley N° 1309 (2020), que prevé medidas complementarias en el marco de la emergencia del COVID-19, incluyendo la prohibición de despidos o cesantías;
- c) Ley N° 1173 (2019), sobre abreviación del procedimiento penal y fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres;
- d) Ley N° 1152 (2019), sobre el Sistema Único de Salud universal y gratuito para brindar acceso a la atención en salud sexual y



- reproductiva, con prioridad para mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y miembros de comunidades indígenas y aborígenas campesinas y afrobolivianas;
- e) Ley N° 1096 (2018), de Organizaciones Políticas, que establece la incorporación de un régimen de despatriarcalización para la promoción de la paridad, equivalencia y acciones afirmativas;
  - f) Ley N° 977 (2017) de empleo y asistencia económica para personas con discapacidad, y su reglamentación mediante Decreto Supremo N° 3437 de 20 de diciembre de 2017;
  - g) Ley N° 807 (2016), sobre identidad de género;
  - h) Decreto Supremo N° 2935 (2016), que reglamenta la Ley N° 243 (2012) sobre acoso político y violencia contra las mujeres;
  - i) Ley N° 848 (2016), que declara la “Década del Pueblo Afroboliviano”.
5. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos del Estado parte para mejorar su marco institucional y normativo encaminados a acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer y promover la igualdad entre los géneros, como la aprobación o el establecimiento de los siguientes:
- a) Decreto Supremo N° 4650 de 5 de enero de 2022, por el que se declara el 2022 como “Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres”;
  - b) La Comisión Nacional de Seguimiento de Casos de Femicidio, en 2021;
  - c) Resolución Ministerial N° 196/2021, de 8 de marzo de 2021, por la que se aprueba el procedimiento para la atención de denuncias de acoso laboral y acoso sexual de mujeres en el ámbito laboral, en 2021;
  - d) Resolución N° FGE/JLP/DAJ/2017/2020 de 27 de noviembre de 2020, por la que se aprueba un Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas;
  - e) Decreto Supremo N° 4399 de 26 de noviembre de 2020, fortaleciendo los mecanismos de prevención, atención y protección de las mujeres en situación de violencia;
  - f) Decreto Supremo N° 4401 de 26 de noviembre de 2020, por el que se aprueban medidas para la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y la remuneración;
  - g) Resolución Ministerial N° 0282 de 28 de mayo de 2020, por la que se aprueba el protocolo de atención a la mujer embarazada durante la pandemia del COVID-19;
  - h) Resolución Ministerial N° 154/2019, de 31 de diciembre de 2019, por la que se aprueba el Protocolo Interinstitucional para la Atención y Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia;
  - i) El Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia a la Mujer y la Niñez y su Decálogo, declarando la lucha contra el feminicidio y la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes como prioridad nacional y diez pactos, en 2019;
  - j) Supremo Decretos números 3980 y 3981, aprobando estrategias para promover capacitación obligatoria en la prevención de violencia contra mujeres para servidores





- públicos, personal militar y empresas del sector público, en 2019;
- k) El sistema de alerta temprana “Adela Zamudio” y la promoción de la especialización de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) “Genoveva Ríos” de la Policía, aprobado por el Supremo Decreto No 3834 de 13 Marzo 2019;
  - l) El Servicio Plurinacional de la Mujer y la Despatriarcalización “Ana María Romero”, aprobado por Decreto Supremo N° 3774 de 16 de enero de 2019;
  - m) Resolución Ministerial N° 2709/2017, de 17 de octubre de 2017, por la que se aprueba el Reglamento para garantizar el derecho a la educación de las estudiantes embarazadas;
  - n) Reglamento para la recepción de denuncias y renuncias vinculadas al acoso y violencia política contra las mujeres, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0158/2017, de 3 de mayo de 2017;
  - o) La Comisión Interinstitucional, con el mandato de implementar una Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas, aprobada por Decreto Supremo N° 3106 del 8 de marzo de 2017;
  - p) El Plan Multisectorial para el Avance de la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres al Buen Vivir 2016-2020, aprobado por Resolución Interministerial 02/2016;
  - q) El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, aprobado por la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 126/2016 de 22 de noviembre de 2016, Acuerdo SPTA No 23/2016 de 23 de noviembre de 2016 y Acuerdo No 193/2016 de 16 de noviembre de 2016 ;
  - r) El Procedimiento Técnico para la prestación de servicios de salud en el marco de la Sentencia 206/2014 del Tribunal Constitucional Plurinacional , incluido el aborto legal y seguro, aprobado por Resolución Ministerial N° 027/2015 de 29 de enero de 2015.
6. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que, en el período transcurrido desde el examen del informe anterior, el Estado parte haya ratificado o se haya adherido a los siguientes instrumentos internacionales y regionales:
- a) Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), en 2019;
  - b) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en 2017;
  - c) Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, en 2016.
- ### C. Objetivos de Desarrollo Sostenible
7. El Comité acoge con beneplácito el apoyo internacional a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y pide la realización de la igualdad de género de jure (legal) y de facto (sustantiva), de conformidad con las disposiciones de la Convención, a lo largo del proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Comité recuerda la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los



principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos. El Comité insta al Estado parte a que reconozca a la mujer como motor del desarrollo sostenible de Bolivia y adopte las políticas y estrategias pertinentes a tal efecto.

#### **D. Asamblea Legislativa Plurinacional**

8. El Comité destaca el papel fundamental del poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité sobre su relación con los parlamentarios, anexo VI de E/CN.6/2010/CRP.2). Invita a la Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad con su mandato, a tomar las medidas necesarias en relación con la implementación de las presentes observaciones finales desde ahora hasta la presentación del próximo informe periódico en virtud de la Convención.

#### **E. Principales áreas de preocupación y recomendaciones**

##### **Marco Constitucional y Legal**

9. El Comité elogia al Estado parte por la inclusión del principio de la no discriminación y la igualdad de género en la Constitución y los avances logrados en la aprobación de un marco legislativo y normativo para la eliminación de la discriminación contra la mujer. También toma nota de que los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado parte

forman parte integrante de la legislación boliviana. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por:

- a) Problemas en la aplicación efectiva de la legislación y las políticas para proteger los derechos de la mujer;
  - b) Visibilidad y conocimiento insuficientes de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité;
  - c) La falta de información en las respuestas del Estado parte sobre casos judiciales en los que se han invocado o aplicado directamente las disposiciones de la Convención.
10. De conformidad con el artículo 1 de la Convención y la recomendación general núm. 28 (2010) sobre las obligaciones básicas de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte:
    - a) Fortalezca la aplicación de la legislación y las políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos que abarca la Convención;
    - b) Fortalezca la adopción de medidas apropiadas para asegurar la aplicación de la Convención, su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia del Comité, incluido mediante la organización de programas sistemáticos de desarrollo de capacidades para el poder judicial, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y demás funcionarios encargados de su ejecución;
    - c) Intensifique los esfuerzos para crear conciencia sobre los derechos de las



mujeres y los medios para hacerlos valer, dirigidos a grupos específicos como las mujeres indígenas, las mujeres afrobolivianas que viven en zonas rurales y remotas, las mujeres migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas y las mujeres con discapacidad, incluido facilitando el acceso a la información sobre la Convención en lenguas indígenas y formatos accesibles, en cooperación con la sociedad civil y los medios de comunicación.

#### El acceso de las mujeres a la justicia

11. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para reformar su sistema judicial y mejorar el acceso a la justicia de las mujeres, incluido la aprobación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, el Observatorio de Justicia y Género del Tribunal Constitucional Plurinacional, y concursos sobre decisiones judiciales con perspectiva de género. No obstante, el Comité observa con preocupación:
  - a) La falta de enfoque de género en el sistema de justicia, incluidas las actitudes negativas hacia las mujeres que denuncian violaciones de sus derechos;
  - b) Acusaciones relacionadas con corrupción, falta de independencia del poder judicial y del Ministerio Público, y el elevado número de jueces y fiscales provisorios;
  - c) Barreras financieras, lingüísticas y geográficas para acceder a la justicia que enfrentan las mujeres indígenas, afrobolivianas y mujeres con discapacidad;
  - d) El estigma social y cultural, que disuade a las mujeres y las niñas de registrar sus denuncias, en particular en relación con la violencia de género, y el acceso limitado a la información sobre los mecanismos y procedimientos para obtener reparación por las violaciones de sus derechos, especialmente en las zonas rurales.
12. El Comité, de conformidad con su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia, recomienda que el Estado parte:
  - a) Fortalezca el desarrollo sistemático de capacidades para jueces, fiscales, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la aplicación directa de la Convención, o la interpretación de la legislación nacional a la luz de la misma, en los procedimientos judiciales y administrativos, y adopte indicadores para asegurar que los casos iniciados por mujeres sean gestionados con perspectiva de género;
  - b) Intensifique los esfuerzos para investigar y enjuiciar los casos de corrupción del personal judicial y sancionar adecuadamente a los responsables, y asegure la independencia del poder judicial y del Ministerio Público, incluso mediante la institucionalización de sus nombramientos;
  - c) Asignar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios al sector de la justicia, en particular en las zonas rurales y remotas, para que todas las mujeres puedan reclamar sus derechos, especialmente las que pertenecen a grupos desfavorecidos y marginados, y fortalecer el Servicio Plurinacional de Defensa Pública;





- d) Continúe aumentando la concienciación de las mujeres sobre sus derechos y difunda información sobre los recursos disponibles para denunciar violaciones de sus derechos, y garantice la disponibilidad de recursos legales, incluidos ajustes de procedimiento, que sean rápidos y accesibles para todas las mujeres.

### Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer

13. El Comité saluda la creación del Servicio Plurinacional de la Mujer y Despatriarcalización “Ana María Romero”. Sin embargo, le preocupa:
- a) La insuficiente coordinación entre la Viceministra de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia, la Unidad de Despatriarcalización y Descolonización del Ministerio de Cultura y el Servicio Plurinacional de la Mujer y Despatriarcalización para implementar políticas públicas de igualdad de género a todos los niveles de gobierno, y las asignaciones presupuestarias insuficientes para que el mecanismo nacional pueda cumplir su mandato;
  - b) La falta de un plan actualizado para el adelanto de las mujeres, e información específica y desagregada sobre la implementación, inversión y resultados particulares de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres.
  - c) Financiamiento insuficiente y retrasos en el nombramiento del Defensor del Pueblo.
14. Recordando las orientaciones proporcionadas en la Plataforma de Acción de Beijing, en particular con respecto a las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de los mecanismos nacionales, el Comité recomienda que el Estado parte:
- a) Intensifique los esfuerzos encaminados a asegurar la coordinación entre la Viceministra de Igualdad de Oportunidades, la Unidad de Despatriarcalización y Descolonización y el Servicio Plurinacional de la Mujer y Despatriarcalización, y considere la creación de un Ministerio de la Mujer dedicado a articular todas las políticas públicas y estrategias para la igualdad de género y el adelanto de la mujer, con unidades de género relevantes operando a nivel subnacional;
  - b) Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros asignados a las entidades mencionadas y mejore los conocimientos específicos de género entre su personal para promover la igualdad de género, incorporar el género en las políticas gubernamentales e introducir presupuestos con perspectiva de género;
  - c) Diseñe e implemente un plan integral para la igualdad de género y el adelanto de la mujer, incluido un sistema de indicadores de género para mejorar la recopilación de datos desagregados, un mecanismo eficaz de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, y recursos suficientes para su implementación;
  - d) Acelerar la evaluación del Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien 2016-



2020 y el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades 2009-2020 ;

- e) Proporcione a la Defensoría del Pueblo los recursos necesarios para llevar a cabo su mandato de derechos de las mujeres y asegurar su independencia, en pleno cumplimiento de los Principios de París, y acelerar un proceso transparente y participativo de selección y nombramiento del Defensor del Pueblo.

- b) Continúe creando conciencia sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género entre periodistas y trabajadores de los medios, y promueva imágenes positivas de las mujeres como agentes activos del desarrollo y masculinidades positivas y no violentas.

### Violencia de género contra la mujer

### Estereotipos de género

- 15. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para eliminar las actitudes patriarcales y las prácticas nocivas, incluida la campaña por la igualdad “Ser Niña”. No obstante, observa con preocupación la persistencia de estereotipos sobre los roles y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, que perpetúan la discriminación contra la mujer en ámbitos como la participación política, la educación, el empleo, la salud, así como la violencia de género y la carga desproporcionada que soportan las mujeres del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado.
- 16. El Comité recomienda que el Estado parte:
  - a) Intensifique sus esfuerzos para implementar una estrategia integral, dirigida a niñas y niños, mujeres y hombres, comunidad, maestros y líderes religiosos, para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad;

- 17. El Comité toma nota de las medidas implementadas en el Estado parte para responder a la violencia de género contra la mujer, incluida la creación de la Comisión Especial Mixta de Investigación sobre la Retardación en la Atención y Resolución de Casos de Femicidio y la Unidad de Género de la Policía. Asimismo, toma nota de la Sentencia de Avocación Constitucional N° 01/2022, de 31 de marzo de 2022, por la que se insta a las distintas entidades públicas a adoptar medidas efectivas para luchar contra la violencia de género. No obstante, el Comité observa con preocupación:
  - a) La ausencia de tribunales especializados dedicados exclusivamente al examen de casos de violencia de género contra la mujer;
  - b) La alta incidencia de la violencia de género, en particular el feminicidio y la violencia sexual, así como la impunidad generalizada de los responsables;
  - c) Que la definición de violación y estupro en el Código Penal es incompatible con las normas de derechos humanos y que las niñas pueden presentar una denuncia de violencia sexual únicamente con la



- autorización de los padres o la asistencia de una organización de servicios o un defensor del pueblo;
- d) La falta de coordinación entre las instancias involucradas en la atención de casos de violencia basada en género a pesar de la existencia de un formulario único de denuncia, y las barreras para denunciar estos casos durante la pandemia de COVID-19;
- e) Protección insuficiente e ineficaz contra las represalias de las mujeres sobrevivientes de violencia de género que buscan justicia;
- f) Incumplimiento de la debida diligencia en la investigación y enjuiciamiento de casos de violencia basada en género, incluyendo la revictimización de sobrevivientes, la falta de ejecución de las órdenes de protección y el alto número de casos que se retiran durante la etapa de investigación preliminar o son resueltos por métodos alternativos;
- g) Los limitados servicios de apoyo a sobrevivientes de violencia de género, incluyendo la falta de apoyo psicosocial, asistencia legal, albergues adecuados y la falta de recursos de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM).
18. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda que el Estado parte:
- a) Establezca tribunales especializados con competencia exclusiva para conocer casos de violencia de género y nombrar más fiscales especializados en esta materia;
- b) Modifique el artículo 308 del Código Penal para basar la definición de violación en la falta de consentimiento y no en el uso o la amenaza de la fuerza, y derogue el artículo 309 del Código Penal sobre estupro, que implica en la práctica la impunidad de los casos de estupro y abuso sexual de niñas;
- c) Alentar la denuncia de violencia de género contra mujeres y niñas y derogar el requisito de autorización de los padres o la asistencia de una organización de servicios o defensor del pueblo para que las niñas denuncien casos de violencia de género, incluida la violencia sexual y doméstica;
- d) Garantice el otorgamiento, cumplimiento y control oportunos y efectivos de las órdenes de protección, incluidas, cuando corresponda, las órdenes de expulsión, en los casos de violencia doméstica, e imponga sanciones disuasorias adecuadas por el incumplimiento de dichas órdenes;
- e) Garantice que todos los casos de violencia de género se investiguen a fondo, que los responsables sean enjuiciados y sancionados adecuadamente y que las supervivientes reciban una reparación integral;
- f) Garantice la prestación de servicios adecuados de apoyo a las víctimas y que las supervivientes de la violencia de género contra la mujer tengan acceso adecuado a tratamiento médico, incluidos certificados de exámenes médicos gratuitos, asesoramiento psicológico, asistencia letrada y refugios, en particular en las zonas rurales.
- Trata y explotación de la prostitución
19. El Comité toma nota de la nueva Política Plurinacional contra la trata y el tráfico de



personas 2021-2025, protocolos dirigidos a ayudar a víctimas, acuerdos bilaterales y la campaña “Una persona informada es una víctima menos”. No obstante, le preocupa:

- a) El hecho de que el Consejo Plurinacional contra la Trata y el Tráfico de Personas es responsable de coordinar los esfuerzos contra la trata a nivel nacional y, al mismo tiempo, es responsable de evaluar los avances logrados en las iniciativas y el combate contra la trata;
- b) Dificultades relacionadas con la aplicación de la Ley No. 263 contra la Trata y el Tráfico de Personas, especialmente en los gobiernos autónomos departamentales y municipales;
- c) Procedimientos insuficientes para la identificación temprana de las víctimas de la trata y su derivación a los servicios apropiados;
- d) Denuncias relativas a retrasos y denegación de visados humanitarios a víctimas extranjeras de la trata si no cooperan con las autoridades;
- e) La falta de información sobre las medidas adoptadas para promover oportunidades alternativas de generación de ingresos y programas de salida para las mujeres que desean dejar la prostitución.

20. Con referencia a su recomendación general núm. 38 (2020) sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Erradique cualquier superposición de autoridades con respecto a la

implementación, coordinación y evaluación de los esfuerzos para combatir la trata de mujeres y niñas;

- b) Investigue, enjuicie y castigue adecuadamente a los responsables de la trata, garantice que las víctimas obtengan una reparación completa y mejore la cooperación internacional para prevenir la trata y armonizar los procedimientos legales para enjuiciar a los traficantes;
- c) Proporcione capacitación sistemática a los socorristas, incluidos los funcionarios de la policía, el personal de control fronterizo y los proveedores de atención médica, sobre la identificación temprana de las víctimas y su remisión a los servicios apropiados para su protección y rehabilitación;
- d) Proporcionar asistencia legal, médica y psicológica, incluyendo visas humanitarias a víctimas extranjeras de trata, independientemente de su condición de testigos y cooperación con las autoridades;
- e) Intensifique sus esfuerzos para mejorar la recopilación de datos sobre las víctimas de la trata, desagregados por sexo, edad, país de origen, nacionalidad y forma de explotación;
- f) Aumente el número y la accesibilidad de los centros de acogida estatales, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, y asigne recursos adecuados a los programas de protección y rehabilitación para mujeres y niñas víctimas de la trata;
- g) Proporcione oportunidades alternativas de generación de ingresos y programas de salida para las mujeres que deseen dejar la prostitución.



## Participación en la vida política y pública

21. El Comité felicita al Estado parte por su marco jurídico para abordar el acoso y la violencia política contra las mujeres y las medidas adoptadas para garantizar la paridad y la alternancia, incluida la creación de la Unidad de Género y el Observatorio de la Paridad Democrática dependiente del Tribunal Supremo Electoral. También observa que a pesar de una ligera disminución en la proporción de mujeres en la Cámara de Diputados, su representación se mantiene dentro del objetivo de paridad. El Comité observa con preocupación:
- a) La representación insuficiente de la mujer en los puestos de toma de decisiones en el gobierno y el poder judicial, y la falta de información sobre las medidas adoptadas para aumentar la representación de la mujer en los puestos de toma de decisiones en el sector privado;
  - b) Las penas leves en la Ley N° 243 sobre acoso político y violencia contra la mujer, y el bajo nivel de adecuación de las normas a nivel municipal para cumplir con la Ley N° 243;
  - c) La ausencia de normativa en materia de “gestión compartida”, cuyo objeto es alternar el cargo entre la autoridad titular y la autoridad suplente, y que constituye un patrón de renuncias de mujeres en funciones políticas;
  - d) Insuficiente seguimiento de los casos y renuncias vinculados al hostigamiento y la violencia política contra las mujeres y altos niveles de impunidad en este contexto.
22. Recordando su recomendación general núm. 23 (1997) sobre la mujer en la vida política y pública, el Comité recomienda que el Estado parte:
- a) Adopte medidas para aumentar la representación de las mujeres, incluidas las mujeres indígenas y afrodescendientes, en los puestos de toma de decisiones en el gobierno, el poder judicial y el sector privado;
  - b) Realice un diagnóstico de la Ley N° 243 con amplia participación de las organizaciones de mujeres, incluidas sus sanciones y la regulación de la “gestión compartida”, y refuerce el seguimiento de su implementación a nivel municipal;
  - c) Fortalezca el Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de defensa de los derechos de las mujeres en situación de acoso y/o violencia política, dotándolo de los recursos necesarios para el cumplimiento de su función;
  - d) Vele por que las denuncias de mujeres sobre violencia y acoso políticos se investiguen con prontitud, de forma exhaustiva e imparcial; que los responsables sean juzgados y debidamente sancionados; y que las víctimas reciban reparaciones adecuadas, incluyendo la rehabilitación, disculpas públicas y garantías de no repetición.

## Educación

23. El Comité acoge con satisfacción los logros del Estado parte en la reducción de las tasas de abandono escolar y el analfabetismo, y la adopción de 26 planes



de estudio interculturales regionales. Asimismo, toma nota del Protocolo para la prevención y atención de denuncias para el manejo de casos de violencia física, psicológica y sexual en unidades educativas y centros de educación especial. No obstante, le preocupa:

- a) El acceso limitado a la educación secundaria, especialmente para las niñas de zonas rurales, sus tasas de retención más bajas debido al trabajo doméstico excesivo, en particular durante la pandemia de COVID-19, el embarazo precoz, la falta de conocimientos informáticos y el acceso limitado a la tecnología, y las largas distancias para acceder a instituciones educativas técnicas y vocacionales y universidades en áreas rurales;
- b) La violencia de género contra las niñas y las mujeres en los entornos educativos, incluida la violencia sexual;
- c) La baja participación de niñas y mujeres en campos de estudio y carreras no tradicionales, en particular en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por su sigla en inglés);
- d) La falta de una educación sexual integral adecuada a la edad a todos los niveles educativos;
- e) La insuficiente implementación de los currículos interculturales regionales y de la cuota del 20% para el ingreso directo a las escuelas de formación docente de mujeres indígenas y afrobolivianas;
- f) La ausencia de una política de educación inclusiva, el bajo número de niñas y mujeres con discapacidad matriculadas en la educación general y sus altas tasas de abandono escolar.

24. Recordando su recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda que el Estado parte promueva la comprensión de la importancia de la educación de las niñas en todos los niveles como base para su empoderamiento, y:

- a) Velar por que los grupos desfavorecidos y marginados de niñas, en particular las indígenas, afrobolivianas, rurales, con discapacidad, refugiadas y migrantes, tengan un acceso adecuado a una educación de calidad, así como su permanencia en la escuela, en particular en los niveles secundario y terciario y en las zonas rurales, incluso mediante:
  - i) Promoción de la matriculación de niñas de grupos marginados en instituciones educativas de todos los niveles;
  - (ii) Asegurar la implementación de currículos regionales interculturales y adoptar una política integral de educación inclusiva;
  - (iii) Lanzamiento de campañas de alfabetización para llegar a mujeres adultas y mayores;
- b) Aplicación de una política de tolerancia cero con respecto a la violencia de género, incluida la violencia sexual, en la escuela; garantía que los responsables sean castigados adecuadamente y recopile datos estadísticos desagregados sobre tales incidentes;
- c) Promoción de la participación de las mujeres y las niñas en campos de estudio y trayectorias profesionales no tradicionales, en particular en ciencia, tecnología,





- ingeniería y matemáticas (STEM, por su sigla en inglés) y tecnología de la información y las comunicaciones (TIC);
- d) Velar por que las niñas embarazadas y las madres jóvenes puedan continuar su educación durante y después del embarazo y el cumplimiento de la normativa aprobada a tal efecto;
- e) Garantía de la inclusión de una educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos que tenga en cuenta las cuestiones de género y sea apropiada para la edad, incluido el comportamiento sexual responsable y el uso de anticonceptivos, en los planes de estudios de todos los niveles educativos con miras a prevenir los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual, y brindar capacitación sistemática a los docentes sobre salud y derechos sexuales y reproductivos.
- d) La supervisión insuficiente de la protección social y los derechos laborales de los trabajadores domésticos;
- e) La falta de reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidado de las mujeres;
- f) Las altas tasas de desempleo entre las mujeres con discapacidad y el insuficiente cumplimiento de las cuotas para su empleo en los sectores público y privado.

26. El Comité recomienda que el Estado parte:

## Empleo

25. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para promover la igualdad de acceso de la mujer al empleo y la remuneración, incluidos Mi Primer Empleo Digno y los Programas de Apoyo al Empleo. Sin embargo, sigue preocupado por:

- a) La concentración de mujeres en la economía informal, en trabajos precarios y temporales, sin acceso a la protección social, en particular desde la pandemia de COVID- 19;
- b) La persistente brecha salarial de género;
- c) Medidas insuficientes para proteger a las mujeres del acoso sexual en el lugar de trabajo;

- a) Adopte medidas específicas para promover el acceso de las mujeres al empleo formal, incluidos puestos de gestión y trabajos mejor pagados en profesiones tradicionalmente dominadas por hombres, y para aliviar el impacto de la pandemia de COVID-19 en las mujeres en el mercado laboral;
- b) Haga cumplir el principio de igual salario por trabajo de igual valor y elimine la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical;
- c) Fortalezca los mecanismos de resolución de quejas relacionadas con el trabajo para abordar la discriminación por motivos de sexo, incluido el acoso sexual en el lugar de trabajo, imponga sanciones adecuadas a los responsables y considere la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Violencia y el Acoso de la OIT, 2019 (núm. 190);
- d) Promueva el reparto equitativo de las responsabilidades familiares y domésticas entre mujeres y hombres, aumente la disponibilidad de guarderías asequibles, introduzca modalidades de trabajo flexibles para mujeres y hombres y diseñe una política nacional integral de cuidados;





- e) Reconozca el valor del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, teniendo en cuenta la contribución de dicho trabajo a la economía e incluyéndolo en las cuentas nacionales;
- f) Supervise las condiciones de empleo de las trabajadoras domésticas y garantice que tengan acceso a la protección social, incluido el seguro médico, y a recursos confidenciales efectivos para denunciar la explotación y las condiciones de trabajo abusivas;
- g) Promover el empleo de mujeres con discapacidad tanto en el sector público como privado y proporcionarles ajustes razonables en el mercado laboral abierto.

## Salud

27. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para ampliar los servicios gratuitos de salud sexual y reproductiva a todas las mujeres independientemente de su edad a través del Sistema Único de Salud. También acoge con beneplácito las campañas de promoción del uso de métodos anticonceptivos modernos, en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso IV vs. Bolivia. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a) La falta de una ley y un plan estratégico sobre derechos sexuales y reproductivos;
- b) Las altas tasas de mortalidad materna e infantil en el Estado parte, a pesar de una ligera disminución, y las interrupciones en el acceso a asistencia calificada en el parto y controles prenatales y posnatales durante la pandemia;

- c) Penalización del aborto, y desafíos para implementar la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional 206/2014, que elimina el requisito de autorización judicial para acceder a la interrupción legal del embarazo, incluyendo el desconocimiento de la sentencia, la falta de equipo, la alta tasa de la objeción de conciencia de los médicos, y la solicitud de requisitos adicionales;

- d) El acceso limitado de las mujeres y las niñas a anticonceptivos modernos disponibles y asequibles, en particular en las zonas rurales, y las barreras a las que se enfrentan las adolescentes para acceder a la información sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos;

- e) El elevado número de embarazos precoces y la ausencia en los currículos escolares de educación obligatoria en salud y derechos sexuales y reproductivos;

- f) La insuficiente cobertura de la Política de Salud Familiar y Comunitaria Intercultural, las barreras para acceder a servicios de salud asequibles en las zonas rurales que enfrentan las mujeres indígenas, incluidas las largas distancias, la falta de acceso a información y servicios culturalmente apropiados, y formas transversales de discriminación;

- g) La limitada accesibilidad de las mujeres con discapacidad a los servicios de salud, la falta de personal de salud debidamente capacitado y las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres con discapacidad en el sistema de salud.

28. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Adopte una ley integral y un plan estratégico sobre salud sexual y reproductiva, con



- metas e indicadores claros, un sistema de seguimiento y una asignación presupuestaria suficiente;
- b) Intensifique los esfuerzos para reducir la tasa de mortalidad materna, incluido por mejoras en el acceso a la atención prenatal y posnatal y a los servicios obstétricos de emergencia prestados por parteras calificadas en todo el territorio del Estado parte;
- c) Asegure el cumplimiento de la orden de la Corte Constitucional de abolir el requisito de autorización judicial para el aborto, y garantice la efectividad del aborto en casos de violación, incesto y amenazas a la vida o la salud de la mujer embarazada; despenalizarlo en todos los demás casos; y asegurar que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva;
- d) Vele por que todas las mujeres y las niñas, en particular las mujeres y adolescentes de las zonas rurales, tengan acceso a formas modernas y gratuitas de anticoncepción, incluida la anticoncepción de emergencia, e información y asesoramiento sobre planificación familiar;
- e) Fortalezca la implementación de estrategias para la prevención de embarazos precoces, incluyendo la aprobación de un nuevo plan para este fin y la educación integral en salud y derechos sexuales y reproductivos;
- f) Amplíe la cobertura de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural y asignar los recursos necesarios para garantizar el acceso a servicios de salud asequibles y culturalmente apropiados para las mujeres y niñas de áreas rurales, así como para las mujeres indígenas y afrobolivianas;
- g) Garantice la accesibilidad de los servicios e centros de atención médica para mujeres y niñas con discapacidad y capacite a los profesionales de la salud sobre sus necesidades específicas de salud, incluidos los derechos de salud sexual y reproductiva, y aumente la conciencia sobre las formas intersectantes de discriminación que enfrentan en el sistema de salud.
- Empoderamiento económico de la mujer**
29. El Comité saluda el Banco de Desarrollo Productivo e iniciativas similares para mujeres, como el Fondo de Capital Semilla y el Crédito Jefa de Hogar. Asimismo, toma nota de la Estrategia de Género para el Empoderamiento de la Mujer en el Sector Productivo, Industrial y Comercial y del Proyecto Mejoramiento de la Calidad de Vida y Empoderamiento de las Mujeres del Norte Amazónico. Sin embargo, al Comité le preocupa la baja proporción de mujeres dentro de la población económicamente activa con acceso a algún tipo de crédito, y la insuficiencia de medidas para asegurar que las mujeres indígenas y rurales se beneficien de la implementación de proyectos de desarrollo dentro de sus territorios. También nota la falta de una perspectiva de género en programas como el Fondo de Desarrollo Indígena.
30. El Comité recomienda que el Estado Parte:
- a) Aumente la participación de las mujeres, incluidas las empleadas en la economía informal, en la elaboración de estrategias para facilitar el acceso de las mujeres al



crédito financiero, como préstamos a bajo interés, así como a oportunidades empresariales y de negocios independientes;

- b) Fortalezca el Fondo de Desarrollo Indígena mediante la incorporación de políticas de equidad con perspectiva de género y facilite el acceso de las mujeres indígenas a recursos financieros y proyectos productivos sostenibles para su empoderamiento económico.

#### Mujeres rurales y cambio climático.

- 31. El Comité toma nota de los avances del Estado parte en el otorgamiento de títulos de propiedad de la tierra a las mujeres rurales, así como programas para el acceso al agua, mitigación de riesgos y cambio climático que directamente benefician a las mujeres rurales, incluyendo los programas MIAGUA y Más Inversión por Irrigación. Sin embargo, sigue preocupado por:

- a) La feminización de la pobreza y el acceso y control insuficientes de las mujeres rurales sobre los recursos agrícolas, incluidos la tierra, el agua, el crédito, los servicios financieros y los insumos agrícolas;
- b) El acceso limitado de las mujeres y las niñas de las zonas rurales a la justicia, los servicios de apoyo a las víctimas de la violencia de género contra la mujer, la educación, las tecnologías de la información y las comunicaciones y la atención de la salud;
- c) La representación insuficiente de las mujeres rurales en la toma de decisiones sobre políticas agrícolas y en puestos de liderazgo, incluso a nivel local.

- 32. En coherencia con sus recomendaciones generales núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales y núm. 37 (2018) respecto a las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Combata la pobreza de las mujeres rurales garantizando el acceso a agua y saneamiento adecuados, la propiedad y el uso de la tierra, el crédito, los servicios financieros y los insumos agrícolas, así como el acceso a la justicia, los servicios de apoyo a las víctimas, la educación, la tecnología de la información y las comunicaciones, los servicios públicos empleo y atención de la salud;
- b) Integre una perspectiva de género en sus políticas agrícolas y asegure la participación efectiva de las mujeres rurales en la toma de decisiones sobre políticas agrícolas y en posiciones de liderazgo, en particular a nivel local.

#### Mujeres indígenas y afrobolivianas

- 33. El Comité observa con preocupación:

- a) La información limitada sobre los resultados del Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes;
- b) Que las mujeres indígenas y afrobolivianas enfrentan formas interseccionales de discriminación por motivos de raza, etnia y género, altos niveles de desempleo y barreras para participar en la vida política y pública y para acceder al empleo, oportunidades económicas y servicios de salud adecuados;



- c) La falta de un marco legal y mecanismos efectivos para asegurar la participación en los beneficios y el consentimiento previo, libre e informado de las mujeres indígenas y afrobolivianas a las actividades mineras y de extracción de hidrocarburos en sus territorios;
- d) Informes de altos niveles de violencia de género, así como de intimidación y represalias contra defensoras de derechos humanos indígenas y afrobolivianas, incluso durante la crisis política de 2019 y 2020.

34. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Garantice una perspectiva de género e interculturalidad en sus políticas relativas a las mujeres indígenas y afrobolivianas, incluido el Plan de Acción del Decenio de las y los Afrobolivianos;
- b) Fortalezca su marco legal y establezca mecanismos efectivos para garantizar que las actividades de las empresas mineras y las industrias extractivas estén sujetas al consentimiento libre, previo e informado y a la distribución adecuada de beneficios con las mujeres indígenas, afrobolivianas y rurales afectadas;
- c) Investigue y juzgue todos los actos de violencia de género, intimidación y represalias contra las defensoras de los derechos humanos de las mujeres indígenas y afrobolivianas, y proporcione remedios y reparaciones efectivos a las víctimas de tales actos.

## Mujeres con discapacidad

35. El Comité está preocupado por:

- a) Restricciones a la capacidad jurídica, el acceso a la justicia, el derecho a contraer matrimonio y los derechos parentales de las mujeres con discapacidad;
- b) La limitada accesibilidad de las mujeres con discapacidad a las instalaciones y servicios de atención de la salud en el Estado parte, en particular los servicios de salud sexual y reproductiva;
- c) La segregación de mujeres y niñas con discapacidad en instituciones educativas especiales sobre la base de un enfoque puramente médico de la discapacidad y la baja tasa de escolarización de las niñas con discapacidad;
- d) El acceso limitado de las mujeres con discapacidad a las oportunidades de empleo y la falta de ajustes razonables en el lugar de trabajo.

36. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Elimine las restricciones a la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad y garantice su igualdad de acceso a la justicia, el matrimonio y los derechos parentales;
- b) Garantice la accesibilidad de las instalaciones y los servicios de atención de la salud para las mujeres y las niñas con discapacidad y asegure el respeto de sus elecciones sexuales y reproductivas;
- c) Adopte e implemente una política de educación inclusiva, que promueva la matriculación de niñas y mujeres con discapacidad y la formación de docentes en educación inclusiva;



- d) Garantice la accesibilidad de los lugares de trabajo y haga cumplir las cuotas de participación en el mercado laboral de las mujeres con discapacidad;
- e) Recopile datos desagregados por edad y origen étnico sobre la participación de las mujeres con discapacidad en todos los ámbitos contemplados en la Convención para fundamentar la formulación de leyes y políticas y superar las barreras que impiden que las mujeres con discapacidad ejerzan sus derechos.

- b) Investigue, enjuicie y castigue adecuadamente el discurso de odio y la violencia en línea contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como otras formas de violencia de género contra ellas, la detención arbitraria y las violaciones de su derecho a la privacidad, incluso cuando son cometidas por los funcionarios de la policía.

### Matrimonio y relaciones familiares

### Mujeres que se enfrentan a otras formas intersectantes de discriminación

#### 37. Al Comité le preocupa lo siguiente:

- a) El acceso limitado de las mujeres detenidas a la educación, la formación profesional y la atención de la salud y la información limitada sobre el uso de medidas alternativas a la detención;
- b) La prevalencia del discurso de odio y la violencia en línea contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como los informes de violencia de género, detención arbitraria y violaciones de su derecho a la privacidad por parte del personal encargado de aplicar la ley.

#### 38. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Vele por que las mujeres detenidas tengan acceso a la educación, la formación profesional y la atención médica y promueva el uso de medidas alternativas a la detención, especialmente para las mujeres embarazadas y las mujeres con niños;

#### 39. El Comité toma nota de la aprobación de la Ley núm. 807 de Identidad de Género (2016) que estableció un procedimiento administrativo para el cambio de nombre, sexo e imagen de las personas transexuales y transgénero. Acoge con satisfacción los esfuerzos para abordar las disparidades en relación con la herencia de tierras. Sin embargo, observa con preocupación:

- a) Que se declaró inconstitucional el artículo 11 (II) de la Ley 807 sobre Identidad de Género, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional N° 0076/2017 de 9 de septiembre de 2017 y Auto Constitucional Plurinacional N° 0028/17 de 22 de noviembre de 2017, que en efecto priva mujeres transexuales y transgénero de una serie de derechos;
- b) La denegación del registro de uniones libres o de hecho de parejas del mismo sexo, con base en una decisión que ha sido apelada ante la Corte Constitucional;
- c) La alta prevalencia de matrimonios infantiles y uniones forzadas entre niñas menores de 15 años, especialmente en las



zonas rurales, a menudo como resultado de la violencia sexual, los embarazos forzados, los contextos familiares violentos y la pobreza;

- d) Los efectos del matrimonio infantil y las uniones forzadas en las oportunidades vitales de las mujeres jóvenes y las niñas y la necesidad de proporcionar sistemas de apoyo económico, educativo y psicológico directos y específicos;
- e) El desfase entre la ley sobre igualdad sucesoria y la realidad en determinados territorios autónomos.

40. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Revise las leyes existentes para garantizar que las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales tengan igualdad de acceso a los derechos en virtud de la Convención, incluida la igualdad de derechos en el matrimonio o las relaciones familiares;
- b) Modifique los Códigos de las Familias y del Proceso Familiar para fijar la edad mínima para el matrimonio y las uniones de hecho en 18 años, tanto para mujeres como para hombres, sin excepciones, y lleve a cabo campañas de sensibilización entre padres, maestros y líderes religiosos sobre los efectos nocivos de matrimonio de niñas;
- c) Introduzca o fortalezca medidas específicas para apoyar a las mujeres jóvenes y las niñas en matrimonio y uniones de hecho a través de sistemas de atención infantil en comunidades rurales y urbanas para facilitar su acceso a programas especiales y oportunidades de empleo;
- d) Asegure que las mujeres que hayan sido desposeídas de su herencia puedan

recuperar sus derechos, a través de un proceso en el ámbito civil y el proceso de actualización catastral realizado por la entidad territorial.

### Enmienda al artículo 20 (1) de la Convención

- 41. El Comité alienta al Estado parte a que acepte la enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la Convención relativa al horario de las reuniones del Comité.

### Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

- 42. El Comité exhorta al Estado parte a que utilice la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y siga evaluando la aplicación de la Convención en el contexto de la Revisión de Beijing +25 para lograr la igualdad sustantiva de mujeres y hombres.

### Difusión

- 43. El Comité pide al Estado parte que asegure la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en el idioma o idiomas oficiales del Estado parte, a las instituciones estatales pertinentes a todos los niveles (nacional, regional, local), en particular a el Gobierno, el Parlamento y el poder judicial, para permitir su plena aplicación.

### Asistencia Técnica

- 44. El Comité recomienda que el Estado parte vincule la aplicación de la Convención a sus



esfuerzos de desarrollo y que recurra a la asistencia técnica regional o internacional a este respecto.

#### Seguimiento de las observaciones finales

45. El Comité pide al Estado parte que proporcione, en un plazo de dos años, información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 18 b), 18 d), 24 e) y 28 d).

#### Elaboración del próximo informe.

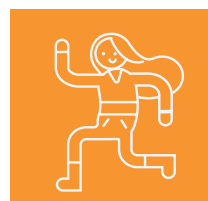
46. El Comité pide al Estado parte que presente sus ocho informes periódico, que vence en julio de 2026. El informe debe presentarse a tiempo y cubrir todo el período hasta el momento de su presentación.
47. El Comité pide al Estado parte que siga las directrices armonizadas sobre la presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices sobre un documento básico común y documentos específicos de tratados (véase HRI/GEN/2/Rev.6 , cap. I). ).





Foto: ABI

# CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER





## CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1).

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,



Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser

causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

## Parte I

### Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

### Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la



discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

### Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas

apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

### Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

### Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos,



en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

#### **Artículo 6**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

## **Parte II**

#### **Artículo 7**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

#### **Artículo 8**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad

de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

#### **Artículo 9**

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

## **Parte III**

#### **Artículo 10**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;





- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

#### Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables



sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

#### **Artículo 12**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

#### **Artículo 13**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

#### **Artículo 14**

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;





- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

## Parte IV

### Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas

del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

### Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;



- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

## Parte V

### Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en

cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.



6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

#### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;

b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

#### **Artículo 19**

1. El Comité aprobará su propio reglamento. 2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

#### **Artículo 20**

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

#### **Artículo 21**

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.



#### **Artículo 22**

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

### **Parte VI**

#### **Artículo 23**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

#### **Artículo 24**

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

#### **Artículo 25**

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.

3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 26**

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

#### **Artículo 27**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### **Artículo 28**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.



2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención. 3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

#### **Artículo 29**

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 30**

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.







**SEPMUD**

Servicio Plurinacional de la Mujer  
y de la Despatriarcalización  
-Ana María Romero-

Teléfono: 73008332 - (591-2 )2154184

Dirección: Av. 20 de octubre - Piso 4 el Edificio Ex Conavi No.2230

Página Web: [www.sepmud.gob.bo](http://www.sepmud.gob.bo)

Facebook: @Sepmudbo

Twitter: @Sepmudbo

Intagram: @Sepmudbo



Av. Arce Esq. Montevideo N° 2081 Edificio Montevideo, Piso 1 Of. 4

Telf. Fax.: (591-2) 2911733 La Paz – Bolivia

✉ E-mail: [cdh@comunidad.org.bo](mailto:cdh@comunidad.org.bo)

🌐 [www.comunidad.org.bo](http://www.comunidad.org.bo)

📘 @ComunidadDerechosHumanosBolivia

🐦 @Comunidad\_DDHH

📷 @comunidad\_ddhh